



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON FALLO

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	08:55 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERÉCHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00078-00
DEMANDANTE: ALVEIRO NIETO DAZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En Villavicencio, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA con C.C. No. 40.325.472 y T.P. 150.719 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituto, en virtud del memorial de sustitución que allega a la diligencia.

Parte Demandada:

ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS con C.C. No. 30.083.380 y T.P. 119.524 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada

sustituta de la entidad demandada en los dos expedientes, en virtud de los memoriales que allega a la presente diligencia.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce a la abogada DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA, como apoderada sustituta conforme al poder allegado.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL reconoció asignación de retiro al señor ALVEIRO NIETO DAZA, con la Resolución No

1098 del 17 de febrero de 2016, en ella, se tuvo como partida el subsidio familiar en un 30%, conforme al art. 1 del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 (fol. 28-30).

- Mientras se encontraba en actividad, devengaba la partida de Subsidio Familiar, en cuantía del 62,5% del sueldo básico (fol. 27)
- Mediante derecho de petición radicado el 24 de agosto de 2016, el demandante solicitó ante CREMIL la reliquidación de su asignación de retiro incrementando la partida Subsidio Familiar al valor que recibía en servicio activo (fol. 24-25).
- La anterior petición fue despachada desfavorablemente mediante el oficio No. 2016-59763 del 6 de septiembre de 2016 (fol. 25).

4.2. Pretensiones en litigio

Se declare la nulidad del acto administrativo que negó la petición del demandante, tendiente a lograr el reajuste de su asignación de retiro. A título de restablecimiento del derecho, ordenar la reliquidación de la asignación consistente en, incrementar la partida Subsidio Familiar en un 62.5%.

4.3. Problema Jurídico

El presente asunto se contrae a establecer si el demandante en su calidad de Soldado Profesional ® le asiste el derecho a que su asignación de retiro le sea reliquidada y reajustada la partida de Subsidio Familiar al 62.5%, como la percibía en servicio activo.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 23 a 33, estos documentos hacen alusión a la petición elevada por el demandante y su correspondiente respuesta (acto demandado), resolución de reconocimiento de asignación de retiro y hoja de servicios, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados por la entidad demandada que integra el expediente administrativo del demandante obrantes a folios 65 a 80 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno. **El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En razón a lo señalado en el inciso final del artículo 180 del CPACA, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, al considerar que en este asunto no es necesario el decreto y practica de más

pruebas que las que ya obran en el expediente, con ellas se puede decidir sobre el derecho que reclama el demandante. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, de los cuales queda registró en el video. Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar sentencia oral que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

10. SENTENCIA

En consecuencia para resolver el problema jurídico se abordarán los siguientes aspectos según lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA: i) análisis jurídico y jurisprudencial del tema en discusión y ii) caso concreto.

1. INCLUSIÓN DE LA PARTIDA SUBSIDIO FAMILIAR, COMO COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

El artículo 11 del Decreto No. 1794 de 2000, derogado por el artículo 16 del Decreto 3770 de 2009, estableció a favor de los Soldados Profesionales casados o con unión marital de hecho vigente, el derecho a recibir el subsidio familiar equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad, determinándose que sólo quienes venían percibiendo el subsidio familiar antes del 30 de septiembre de 2009, fecha de entrada en vigencia el mencionado decreto, continuarían devengándolo hasta su retiro del servicio activo.

De otra parte, cuando se refiere a los eventos en los cuales la entidad demandada haya reconocido en la asignación de retiro un 30%, del **subsidio familiar** devengado en actividad de conformidad con el Decreto 1162 de 2014, considera el Despacho que dicha norma resulta discriminatoria por cuanto en la asignación de retiro del personal de oficiales y suboficiales, el artículo 5° del Decreto 4433 de 2004, dispone la inclusión de la partida de subsidio familiar en el mismo monto devengado en actividad.

II. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se advierte que el demandante solicita la reliquidación de su asignación de retiro con base en reajustar la partida Subsidio Familiar en el mismo monto devengado en actividad.

Conforme a la hoja de servicios No 3-86050309 expedida por el Ejército Nacional el 06-01-2016 se puede observar que el señor Alveiro Nieto Daza percibió el subsidio familiar en un 62.5%, lo anterior se infiere de la siguiente cifras que reposan en el documento en cita así: sueldo básico: \$902.090.00 y subsidio familiar porc. 4.00 = \$563.806.25, es decir, la entidad accionada se abstuvo de tener en cuenta en el mismo porcentaje reconocido en actividad, ya que percibía el 62.5% y en la asignación de retiro se reconoció en un 30%, razón por la cual, habrá de ordenarse su inaplicación para el caso concreto, a efecto de que sea computada en la reliquidación.

Corolario de lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda y se declararán no probadas las excepciones de mérito propuestas por la entidad.

III. CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA

Se ordenará el pago de las diferencias que resulten entre lo que se ha venido pagando y lo que aquí se ordena reconocer. Las sumas resultantes deberán ser actualizadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

IV. OTRAS DECISIONES

Sobre Costas

Teniendo en cuenta la nueva postura esbozada por la Sección Segunda del Consejo de Estado respecto al tema de la condena en costas¹, según la cual, se deben valorar aspectos objetivos relacionados con su causación, tal como lo establece el Código General del Proceso; pues consideró el alto tribunal que

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente William Hernández Gómez, Radicado 1300123330000130002201 (12912014), Sentencia del 7 de abril de 2016.
Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Radicado 54001-23-33-000-2012-00180-01(1706-15), Sentencia del 19 de enero de 2017.

una de las variaciones que introdujo el CPACA fue cambiar del criterio subjetivo que predicaba el CCA, al objetivo, y en ese entendido, en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

Considerando que en el presente caso se decidió un asunto de carácter laboral, cuya controversia fue de puro derecho, los cuales no causaron expensas que justifiquen la imposición de costas, el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el oficio No 2016-59763 del 6 de septiembre de 2016, en cuanto negó al demandante, la reliquidación de su asignación de retiro.

SEGUNDO: CONDENAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a título de restablecimiento del derecho, a reliquidar y pagar la asignación de retiro del señor ALVEIRO NIETO DAZA, desde el 30 de marzo de 2016, de la siguiente manera: Incluir como factor de liquidación el subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, consistente en el 62.5%.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares deberá efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor del demandante según el IPC de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 y dar cumplimiento a estas decisiones en los términos de los artículos 192 y 195 ibídem.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse copias que sean solicitadas, y devuélvase el remanente de la suma que se ordenó consignar por concepto de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar, dejando constancia de dicha entrega y archívese el expediente.

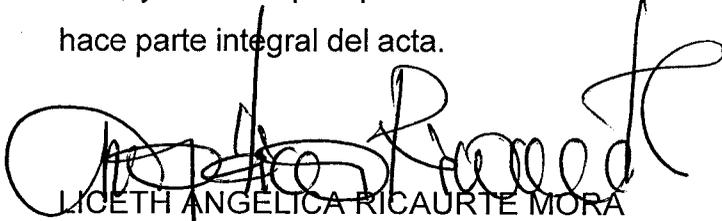
La presente sentencia se notifica en estrados, conforme a lo preceptuado en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra las partes e intervinientes para que se pronuncien al respecto, quienes manifestaron:

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: Se reserva el derecho de interponer el recurso de apelación.

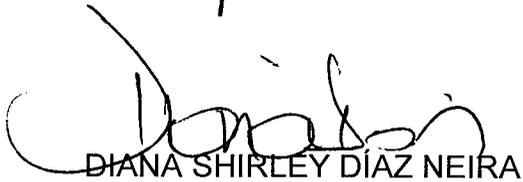
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:55 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.



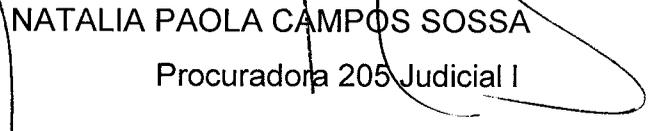
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA

Apoderada Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205 Judicial I



ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS

Apoderada CREMIL